



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA APERTURA DE CLIENTES Y
CUENTAS PARA SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Sres. Clientes detallamos a continuación la documentación que deben presentar para el inicio de nuestras relaciones comerciales:

Formularios del Banco:

- 1) Contrato de Condiciones Generales – firmado por los representantes estatutarios.
- 2) Contrato apertura de cuentas – Firmado por los representantes estatutarios indicar que tipo de cuentas se quieren abrir (caja de ahorros / cuenta corriente) y moneda (pesos, dólares y euros)
- 3) Carta de vigencia (L 001-b Nómina Socios de Sociedad de Responsabilidad Limitada u otras excepto Sociedades Anónimas) formulario interno del banco que se obtiene en el sitio institucional), suscripta por los representantes estatutarios. No puede tener enmiendas y tachaduras.
- 4) Información Personal – un ejemplar por cada persona que registre la firma.
- 5) Tarjeta de firmas – firmado por cada persona que registre su firma.

Fotocopia del documento de identidad de todas las personas que registren la firma.

Para otorgar facultades o poder hay dos procedimientos posibles:

1. Poder notarial. El mismo debe venir acompañado por el formulario Carta Vigencia de Poder – L 003-a Carta de vigencia de poderes-PODER – firmado por los representantes estatutarios y completado todo con la misma letra haciendo referencia a los datos del presente poder. No puede tener enmiendas y tachaduras.
2. Carta Poder L 009-a Poder para todas nuestras relaciones comerciales – poder interno del banco – firmado por los representantes estatutarios y completado todo con la misma letra. Se tachan aquellas facultades que no se quieran otorgar y se deben marcar las que se otorguen. No puede tener enmiendas y tachaduras.

Documentación que aporta la empresa:

Se deberá presentar Testimonio Notarial o Fotocopia Simple acompañada del original a los efectos que el Banco realice la constatación correspondiente.

1. Contrato social y sus modificaciones.
2. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Comercio.
3. Publicación en Diario Oficial y en otro Diario (excepto en relación a las sociedades constituidas o reformadas entre el 01/11/89 y el 14/09/92 en que basta publicación en Diario Oficial).
4. Si los administradores o representantes de la sociedad no surgen del contrato, deberán acreditarlos debidamente (acta de designación o certificado notarial) así como su inscripción en el Registro Nacional de Comercio (Ley 17.904) (declaratoria inscripta en forma definitiva en el Registro Nacional de Comercio) (APLICA SÓLO SI LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR O DIRECTORIO NO SURGE DEL CONTRATO SOCIAL).